

RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Radicado N° **SCQ-134-0359** del 02 de abril de 2019, se interpuso Queja ambiental en la que se establecieron los siguientes hechos "...mediante el Código I-733 el interesado denuncia que en el predio El Jardín del municipio de Puerto Triunfo, el señor Horacio Gómez tiene la posesión de unas tierras que son del Estado, dicho señor viene afectando los árboles que han sido sembrados por los demás vecinos de la comunidad (tumbándolos, quemándolos y dañando los alambrados para que el ganado los dañe), además, también tenemos problemas por la toma del agua para el sector, pues es la única fuente disponible y es la de donde él se surte para su lavadero de carros".

Que funcionarios de la Regional Bosques procedieron a realizar visita técnica el día 09 de abril de 2019, en atención a la Queja ambiental interpuesta, de lo cual se generó el Informe Técnico N° **134-0169** del **03 de mayo 2019**, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

(...)

Descripción precisa de la situación y afectaciones encontradas: En compañía de los interesados se realizó el recorrido por los predios de la señora Lucelly Gómez Pamplona y del señor Luis Ángel Osorio Arcila, en calidad de poseedores, ubicados en la vereda Alto del Pollo, sector "Honduras", terrenos que fueron entregados por la Sociedad de Activos Especiales – SAE – para su beneficio. En la inspección ocular al predio cedido a la señora Lucelly Gómez Pamplona, ubicado en la vereda Alto del Pollo, sector "Honduras" se observó lo siguiente: Limpieza de rastrojo bajo. Socola de seis (6) árboles aislados con diámetros inferiores a (15) cm de las especies Chingalé (Jacaranda hesperia) y Carate (Vismia baccifera) entre otras. El área afectada en este lote es de 30 m² de forma aproximada. En el suelo se encontraron los tocones, tallos, ramas y hojas secas de los árboles socolados. En la revisión al predio adjudicado al señor Luis Ángel Osorio Arcila, localizado en la vereda Alto del pollo, sector "Honduras", se observó lo siguiente: limpieza de rastrojo bajo. Socola de cuatro (4) árboles de Acacia (Acacia mangium) y descortezado de tres (3) árboles aislados con diámetros inferiores a (15) cm de las especies Guayabo común (Psidium guajava), Chingalé (Jacaranda hesperia) y Carate (Vismia baccifera). La socola de los árboles se hizo en la zona de afloramiento de una pequeña fuente de agua. El área afectada en este lote es de una (1) cuadra (6.400 m²), equivalente a 0.64 Ha de forma aproximada. En el suelo se encontraron los tocones, troncos, ramas y hojas secas de los árboles trozados. El alambrado establecido como lindero entre su predio y el del señor José Horacio Gómez Yarce se encontró interrumpido porque fueron cortados los hilos de dicho cerco. De acuerdo con lo manifestado por el señor Osorio, la limpia de rastrojo bajo y la socola de árboles nativos fue suspendida desde hace 20 días por la Inspección de Policía del corregimiento de Doradal del municipio de Puerto Triunfo. En la orilla del lago de la cabaña Honduras se observó una la limpia de rastrojo bajo en el lindero con el predio ocupado por la señora Lucelly Gómez Pamplona. De acuerdo con la información suministrada por los acompañantes en la visita, tanto las limpias de rastrojos bajos como la descortezada y la socolada de árboles fueron realizadas con machete. En los lotes inspeccionados no se encontraron árboles quemados como lo expresan en la queja. En la visita se informa a los interesados que los conflictos de los usos del agua que se presentan en el sector "El Jardín", según lo descrito en la queja, se atenderán de forma separada. En conversación personal con el señor José Horacio Gómez Yarce, manifestó haber socolado un área de 30 m² de manera aproximada.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyol/GestiónJurídica/Anexos

F-GJ-186V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"

Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3

Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co

Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Páramo: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83,

Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99,

CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29.



Conclusiones: *El impacto ambiental negativo a los recursos flora y suelo por la limpia de rastrojo bajo y la socola de árboles aislados en los predios adjudicados a la señora Lucelly Gómez Pamplona y al señor Luis Ángel Osorio Arcila, localizados en la vereda Alto del pollo, sector "Honduras" del municipio de Puerto Triunfo se califica como leve.*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

DECRETO 2811 DE 1974

Artículo 8° Dispone. - *"Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:*

g. La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos".

DECRETO 1076 DE 2015

ARTICULO 2.2.1.1.5.6. *"Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"*.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° 134-0169 del 03 de mayo de 2019, se procederá adoptar unas determinaciones, lo cual quedará expresado en la parte dispositiva del presente acto.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/ /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-186/V.01

23-Dic-15

Que es competente El Director de la Regional Bosques de la Corporación, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **JOSÉ HORACIO GÓMEZ YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía 3.548.813, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones en un término de (60) sesenta días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo:

- Sembrar cincuenta (50) árboles nativos y forestales propios de la zona para establecer un sistema silvopastoril, garantizando el prendimiento y desarrollo de los mismos durante los dos (2) primeros años.

ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **JOSÉ HORACIO GÓMEZ YARCE** que no podrá hacer ningún tipo de aprovechamiento forestal sin los respectivos permisos ambientales.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al grupo de control y seguimiento de la Regional Bosques realizar visita técnica con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente de la presente decisión al señor **JOSÉ HORACIO GÓMEZ YARCE**, identificado con cédula de ciudadanía 3.548.813, abonado telefónico 3135980135 o 3108355869, vereda Alto del Pollo, sector El Jardín, municipio de Puerto Triunfo.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: REMITIR copia del Informe técnico 134-0169 del 03 de mayo de 2019 a la Inspección de Policía del corregimiento de Doradal y a la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGAM) del municipio de Puerto Triunfo, para lo de su conocimiento y competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a los señores **LUCELLY GÓMEZ PAMPLONA**, teléfono celular 321 815 2685; **LUIS ÁNGEL OSORIO ARCILA**, teléfono celular 313 726 0649, y **LUIS FERNANDO DÍAZ GÓMEZ**, teléfono celular 312 461 0854-312 832 4025, correo electrónico lufedigo25@hotmail.com; que ya se están adelantando las acciones pertinentes es atención a la queja ambiental interpuesta con Radicado N° **SCQ-134-0359** del 02 de abril de 2019.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJuridica/Anexos

F-GJ-186/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente Acto Administrativo, no procede recurso alguno quedando agotada la vía administrativa conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



NÉSTOR DE JESÚS OROZCO SÁNCHEZ
DIRECTOR REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Isabel Cristina Guzmán B. Fecha 08/05/2019

Asunto: SCQ-134-0367-2019

Proceso: Queja Ambiental

Aplicativo CITA

Técnico Nancy García Muñoz